H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil y Bomberos del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno físico, ante la presencia de acontecimientos de riesgo, siniestros o calamidades físicos o antropogénicos, así como implementar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

I. El Presidente Municipal;
II. El H. Consejo de Protección Civil;
III. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Acciones de apoyo:** Conjunto de actividades administrativas por parte de todos los sectores involucrados en la materia, privado, público y social, para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de desastre.

II. **Agentes destructivos:** Son los fenómenos de carácter geológico (deslaves, grietas, temblores), hidrometeoro lógico (lluvias, nevadas, huracanes), químico-tecnológico (derrames, explosiones, epidemias, intoxicaciones), sanitario-ecológicos (plagas, contaminación, epidemias, pandemias), y socio-organizativos (manifestaciones, eventos masivos), que por su naturaleza pueden producir riesgos, emergencias o desastres, también se denominan agentes perturbadores.

III. **Acciones de prevención:** Son los actos realizados antes de suscitarse cualquier calamidad, dirigidas a prevenir riesgos y evitar un impacto destructivo sobre la vida y los bienes de la población.

IV. **Acciones de recuperación**: Es el proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción de riesgos de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

V. **Consejo Municipal:** El consejo Municipal de Protección Civil.

VI. **Cuerpos de respuesta inmediata:** Son todas las instituciones, organizaciones y sectores con funciones de salvaguarda, tienen la función de búsqueda, rescate, combate de incendios, atención pre hospitalaria, y todo lo relacionado a la atención de la población afectada.

VII. **Coordinación:** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Almoloya de Juárez.

VIII. **Damnificado:** Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere el apoyo gubernamental para sobrevivir.

IX. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

X. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmosfera como en la superficie terrestre, entre ellas se encuentran las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XI. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.

XII. **Fenómeno geológico:** Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de los suelos, también conocidas como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturas de suelo.

XIII. **Fenómeno hidro-meteorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos violentos, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas.

XIV. **Fenómeno químico- tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear.

Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas y radiaciones.

XV. **Fenómeno sanitario- ecológico:** Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que ataca a la población, los animales, los bosques, y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación de todo tipo.

XVI. **Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XVII. **FONDEM.** Fondo Municipal de Desastres

XVIII. **Gestión Integral de Riesgos**: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad, involucra las etapas de identificación de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio recuperación y reconstrucción.

XIX. **Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los y su distribución geográfica, a través del análisis de los xxxxx

XX. **Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXI. **Municipio:** El Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México;

XXII. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

XXIII. **Presidente Municipal:** La primera autoridad administrativa del Municipio de Almoloya de Juárez.

XXIV. **Programa Específico de Protección Civil:** Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social.

XXV. **Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, normas, medidas, acciones destinadas a la prevención, auxilio, y recuperación de la población, así como su entorno físico ante la eventualidad de un agente perturbador.

XXVI. Reducción de riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidad, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambientes, usos del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

XXVII. Refugio Temporal: Es el lugar acondicionado para albergar a personas damnificadas, el cual deberá de cumplir con varios requisitos: seguridad, alimentación, medicamentos, agua potable, etc.

XXVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

XXIX. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez, Estado de México.

XXX. SEDENA: La Secretaria de la Defensa Nacional

XXXI. Secretaría General de Gobierno: La Secretaría General del Gobierno del Estado de México.

XXXII. Sistema educativo: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado.

XXXIII. Unidad interna de Protección Civil: Los grupos de protección civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como los sectores público, privado y social.

XXXIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización para desvincular el salario mínimo como referencia de la calificación y aplicación de multas.

XXXV. Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de protección civil de manera altruista y comprometida.

XXXVI. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la

comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

XXXVII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador y;

XXXVIII. Zona de Riesgo grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo originado por un agente perturbador.

Artículo 4.- En las acciones de Protección Civil, la Coordinación se apoyara de todos los medios competentes y necesarios, así como de la Coordinación de Comunicación Social para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades federales, estatales y municipales competentes y con los habitantes del municipio.

Artículo 5.- Las disposiciones en materia de protección civil que contengan otros reglamentos municipales o disposiciones de mayor jerarquía por parte de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México que no contravengan en el presente Reglamento, serán complementarias a este.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETOS E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de la autoridades del Estado, del Gobierno Federal y otros municipios, con el objeto de realizar programas de respuesta inmediata y coordinadas, destinadas a la protección de la población y sus bienes contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio Municipal.

Artículo 7.- El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de Organizar y estructurar los programas de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, provocadas por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas y daños al medio ambiente, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. El propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, es promover la educación para la autoprotección e inculcar una conciencia de interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 8.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del

Sistema Municipal de Protección Civil deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Presidente Municipal
II. El Consejo municipal
III. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos
IV. Los Sectores Social y Privado
V. Los grupos voluntarios

Artículo 10.- Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en materia de protección civil en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Secretaría General de Gobierno, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 11.-El Presidente Municipal será el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, por lo cual tendrá a su mando la protección civil del municipio, la cual la ejercerá por conducto de la Coordinación en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva del ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio el FONDEM Fondo de Desastres Municipal, y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;

II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;

III. Requerir a la Secretaría General de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en caso de una contingencia;

IV. Instruir a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre;

v. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el Órgano de Consulta y Coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado en tareas de protección civil;

II. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento;

III. Convocar y coordinar por conducto de la Coordinación la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios con conocimientos de protección civil, integrados en cada comunidad;

IV. Fijar por conducto de la Coordinación, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos en materia de protección civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;

V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza de los fenómenos que se presenten;

VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

VII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los planes Municipal de emergencias, procurando su más amplia difusión y someterlo a la consideración del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;

VIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;

IX. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Ayuntamiento, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

XI. En caso de declaratoria de Emergencia o de desastre, en la competencia Municipal, enfatizar la programación de acciones y asignaciones de recursos para la recuperación de los servicios esénciales de la comunidad;

XII. Vigilar el uso y destino de recursos que asignen a las tareas de Protección Civil; y

XIII. Proponer un fondo municipal de desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.

Artículo15.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento ;
III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
IV. Un mínimo de cuatro vocales entre los que se incluirá un Regidor y representante de los sectores público, privado, social e invitados que serán representantes de los sectores público, privado o social, que a juicio del consejo municipal sean necesarios para la atención de alguna contingencia.

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones IV y V del presente artículo estará a cargo del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio consejo. Los invitados solo contarán con voz en las sesiones que hayan sido convocados por el consejo Municipal y solo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representan.

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo Municipal con excepción del Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico contaran con las siguientes suplencias.

I. Del Presidente será el Secretario Ejecutivo;
II. Del Coordinador otro miembro del Ayuntamiento; y
III. De los miembros de los sectores privado y social, personas con similares características de representatividad.
IV. Los suplentes solo entraran en funciones en las sesiones del consejo.

Artículo 17.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesaria, y las convocatorias estarán a cargo del secretario ejecutivo por instrucciones del Presidente del consejo. Habrá quórum para la celebración de las sesiones con la mitad de los integrantes más uno.

Artículo 18.- La convocatoria a las sesiones se notificará con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. En la convocatoria se incluirá el lugar, hora de la sesión y el orden del día propuesto, y los asuntos no previstos en el orden del día podrán tratarse en asuntos generales.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo Municipal se tomaran por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo20.- Corresponde al Presidente del consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Consejo Municipal;
IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;
V. Firmar junto con el secretario ejecutivo los documentos que expida el Consejo Municipal;
VI. Someter a consideración del Consejo Municipal, convocar como invitados a representantes de los sectores público, social y privado;
VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo municipal le encomienden.

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
III. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
V. Firmar junto con el Presidente los documentos que expide al Consejo Municipal;
VI. Informar al Consejo de los Avances del Programa Municipal de Protección Civil;
VII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
VIII. Elaborar el Manual de Operación del Consejo Municipal y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo;
IX. Ser el enlace con las Autoridades Federales, estatales, o de otros municipios y con Organizaciones Privadas y sociales, así como con voluntarios en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
X. Invitar por instrucciones del Presidente a las sesiones del Consejo Municipal a las autoridades que requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones de los cuerpos de respuesta inmediata y grupos voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
XIII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Municipal le encomienden.

Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
III. Formular el orden del día de cada sesión, y someterlo a consideración del Secretario Ejecutivo;

IV. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determinen el Consejo Municipal;
V. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Consejo Municipal.

Artículo 23.- Corresponde a los vocales:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
II. Informar a su suplente de las sesiones que hayan sido convocados;
III. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal;
IV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Municipal.

Artículo 24.- Los vocales del Consejo Municipal podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa;
II. Ejecutar actos contrarios a la ley;
III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo;
V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva, o a cuatro en forma descontinúa, en el término de un año, contado desde la primera falta la justificación será presentada por escrito y calificada por el consejo, en los casos que el vocal propietario renuncie o sea removido, dichos efectos se harán extensivos al vocal suplente sin perjuicio que estos puedan ser tomados en cuenta por el Ayuntamiento para el nombramiento del nuevo vocal propietario.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 25.- En cada órgano de la administración pública municipal, la Coordinación conformara unidades internas de protección civil, mismas que se encargaran de coordinar las acciones de Protección Civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

Artículo 26.- Las unidades internas de protección civil, se conformaran con el número de personas que en cada caso determine la Coordinación y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia y entidad correspondiente. Los integrantes de estas unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Coordinador, así mismo se les dará un distintivo que solamente podrá utilizar en los casos que se encuentre en ejercicio de alguna actividad en materia de protección civil.

Artículo 27.- Las unidades internas serán coordinadas por la Coordinación para promover la cultura de la Protección Civil y serán capacitados por esta, así mismo organizaran

simulacros en el área que le corresponda.

Artículo 28.- El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Coordinación y el titular del órgano que corresponda.

CAPITULO QUINTO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Son grupos voluntarios las personas jurídico-colectivas que cuenten con registro de la Coordinación y tengan el personal con conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acción de protección civil de manera altruista y comprometida.

Artículo 30.- Para poder registrarse y constituirse como grupo voluntario municipal, se deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Coordinación;
II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral y a las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;
III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objetivo primordial sea el de prestar ayuda altruista relativo a la protección civil;
IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia;
V. Acreditar más de 15 miembros en activo.

La Coordinación instruirá lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro en caso que no se cumpla con algunos de ellos.

Artículo 31.- Los grupos voluntarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Coordinación una vez obtenido su registro;
II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
III. Recibir, cuando proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del municipio;
IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;

VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
VII. Promover y difundir la cultura de la protección civil en el municipio;
VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de alguna situación de riesgo o desastre;
IX. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes le hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
XII. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán de utilizar solo vehículos y equipos con las características técnicas que al efecto señalan las normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Coordinación;
XIII. Participar en aquellas acciones de protección civil para las que estén aptos;
XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas en las normas jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

Artículo 32.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios, o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Artículo 33.- Las personas que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de protección civil, para tal efecto deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 30 del presente Reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V, así mismo contará con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 31, con la excepción de lo señalado en la fracción IV.

TITULO TERCERO
DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 34.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es el órgano de la administración pública centralizada del Ayuntamiento encargada de realizar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno

donde habitan, en situaciones de riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos, industrias de cualquier naturaleza.

Artículo 35.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos contará con las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el dictamen para solicitar, a través del Presidente Municipal, la participación de la Secretaría General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;

II. Coordinar y dirigir los servicios de Atención pre-hospitalaria (ambulancias) y del H. Cuerpo de Bomberos;

III. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos sociales del municipio;

IV. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación, e informar de inmediato a las Coordinaciones del sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;

V. Proponer mecanismos para la integración y acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal para la atención de Desastres, así como el fondo mixto de protección civil y desastres;

VI. Localizar los puntos de riesgo en el municipio, y en su caso, determinar las personas o la dependencia federal o estatal encargada de su atención;

VII. Regular la participación de los sectores público, social o privado y los grupos voluntarios;

VIII. Promover la integración de grupos voluntarios y grupos ciudadanos de protección civil.

IX. Participar en los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de protección civil;

X. Organizar y programar las acciones de los grupos voluntarios;

XI. Promover la difusión de la protección civil en el Municipio;

XII. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza ubicados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad que

establezca este reglamento.

XIII. Expedir el certificado de condiciones de seguridad o dictamen de protección civil a los establecimientos industriales, talleres pirotécnicos, comerciales, de servicios y espectáculos públicos, e instituciones educativas que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento, dependiendo de la naturaleza de su actividad;

XIV. Emitir los certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación del lugar de consumo, elaboración y almacenamiento de explosivos y artificios pirotécnicos, o sustancias químicas relacionadas con los mismos, con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego, Explosivos;

XV. Emitir los dictámenes de bajo riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración Pública y los particulares;

XVI. Elaborar e instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;

XVII. Elaborar el plan municipal de emergencias;

XVIII. Elaborar y actualizar el atlas municipal de riesgos;

XIX. Elaborar el registro de grupos voluntarios que desean participar en la materia;

XX. Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas, o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio Municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;

XXI. Llevar a cabo la capacitación en materia de Protección Civil;

XXII. Elaborar programas y campañas en materia de Protección Civil dentro del Municipio;

XXIII. Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil, con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;

XXIV. Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;

XXV. Elaborar los formatos de declaración de condiciones de seguridad con el objeto de hacerlos llegar a los establecimientos, instituciones y empresas localizadas dentro del territorio del Municipio;

XXVI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismo, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo de servicios y logística que permitan atender la eventualidad de un desastre;

XXVII. Convocar y coordinar a las autoridades Municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado, social y grupos voluntarios, grupos ciudadanos y en general a todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XXVIII. Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con representantes de otras instancias gubernamentales, así como el sector privado social;

XXIX. Aplicar en caso de siniestro o desastre el plan Municipal de desastres y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;

XXX. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

XXXI. Integrar las unidades internas en las dependencias o entidades de administración pública municipal;

XXXII. Solicitar el apoyo de las dependencias, o entidades de la administración pública municipal para reducir los efectos destructivos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XXXIII. Implementar, programar y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil;

XXXIV. Proponer a instituciones de educación superior programas y contenidos temáticos en materia de protección civil para el nivel de maestría y postrado en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema municipal;

XXXV. Brindar el servicio a la población de atención pre-hospitalaria, así como las labores que corresponden al H. Cuerpo de Bomberos;

XXXVI. Asesorar y apoyar en materia de protección civil a las dependencias de municipio a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;

XXXVII. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo;

XXXVIII. Expedir el catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, licencias y autorizaciones requeridas, para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;

XXXIX. Aplicar las sanciones que establece este reglamento y demás disposiciones legales aplicables y;

XL. Las demás relativas en materia de protección civil que señalen las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 36.- Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación contara con la estructura orgánica que prevea su manual de organización.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio en materia de protección civil:

I. Informar a la coordinación sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
II. Colaborar en la realización del Programa de Protección Civil;
III. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
IV. Informarse sobre las acciones a seguir antes y durante y después de un siniestro y desastre;
V. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil;
VI. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten;

Artículo 38.- La Coordinación promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza y en general en cualquier lugar donde pueda producirse riesgo o eventualidad del siniestro o desastre.

Artículo 39.- La Coordinación organizará programas y campañas permanentes en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado a fin de proporcionar educación sobre la materia. La Coordinación promoverá y desarrollará programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 40.- Los grupos ciudadanos estarán integrados por el personal voluntario de los sectores social y privado, con conocimientos de protección civil aprobados por la Coordinación y contarán con el número de miembros que determine esta.

Artículo41.- El Municipio por conducto de la Coordinación fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos ciudadanos.

Artículo 42.- Los miembros de los grupos ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación del presente reglamento, así mismo no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 43.-Los grupos ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Contar con el registro y nombramiento por parte de la Coordinación, los cuales tendrán vigencia de un año pudiendo ser refrendados;
II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Coordinación;
III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del programa municipal de protección civil;
IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de protección civil;
V. Elaborar e implantar con la Coordinación el programa comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
VI. Comunicar a la Coordinación la presencia de una situación de riesgo inminente con el objeto de que esta verifique la información y tome medidas que correspondan;
VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
VIII. Proponer a la Coordinación acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil;
IX. Informar a la Coordinación de cualquier violación a las disposiciones de este reglamento;
X. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negatividad del refrendo.

TITULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS

CAPITULO PRIMERO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante la presencia de riesgos o en acontecimientos de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para los sectores público, privado y social

Artículo 46.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con los siguientes subprogramas:

I.- De prevención.
II.- De auxilio.
III.- De recuperación.

Artículo 47.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencias, siniestros o desastres.

Artículo 48.- El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitoria destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan ante la presencia de siniestros y desastres.

Artículo 49.- El Subprograma de Recuperación o vuelta a la normalidad determinara las bases transitorias para restablecer a la comunidad, a la vida habitual cuando se halla presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 50.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas se ejecutaran en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría General de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 51.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el municipio.

II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo,

mediano y alto.

III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del programa.

IV. La identificación de los objetivos del programa.

V. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

VI. Los esquemas de coordinación con las autoridades federales y estatales para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo.

VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del programa.

VIII. Los mecanismos de control, evaluación de metas establecidas en el programa, así como la erogación de los recursos.

Artículo 52.- El Programa Municipal se sustentara en un sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 53.- El Sistema Integral de Riesgos contendrá como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, documento impreso que incluye información georreferenciada y cuantificada de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, sus bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para minimizarlo, reducirlo y mitigarlo, así como las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y/O PELIGROS NATURALES

Artículo 54.- El Atlas Municipal de Riesgos es el documento impreso en el cual contiene una serie de mapas e información georreferenciada integrando lugares identificados como zonas de riesgo, registros administrativos como instituciones de salud y educativas, el número de templos, y demás lugares que se identifiquen como el origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres; elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 55.- De acuerdo con la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre.
II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, medio y bajo;
III. La operación del sistema de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgo, siniestro o desastre;
V. Los planes específicos de prevención;
VI. Las Obras de mitigación de riesgos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 56.- Las unidades internas, los grupos voluntarios y los grupos ciudadanos deberán instrumentar los programas específicos o programas internos de protección civil que proponga para cada caso la Coordinación.

Artículo 57.- El objetivo fundamental del Programa Específico y Programa Interno es el diagnóstico de riesgo al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean estos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del municipio.

Artículo 58.- Para lograr sus fines del Programa Específico de Protección Civil y/o Programa Interno deberá estar dividido en tres subprogramas: subprograma de prevención, subprograma de auxilio, y subprograma de restablecimiento. Estos a su vez deberán contener:

I. **Prevención*:***
a) Organización;
b) Documentación del Programa Específico;
c) Análisis de riesgo;
d) Directorios e inventarios;
e) Señalización;
f) Programa de mantenimiento;
g) Normas de seguridad;
h) Equipo de seguridad;
i) Capacitación y difusión;
j) Ejercicios y simulacros.

II. **Auxilio*:***

a) Alertamiento;
b) Plan de emergencias;
c) Evaluación de daños.

III. **Recuperación*:***

a) Vuelta a la normalidad.

Artículo 59.- Se podrá elaborar Programas de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población;
II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES

Artículo 60.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastre y emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo de Desastres Municipal, el cual tendrá como objetivo fundamental ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos; asimismo, ser el instrumento a través del cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

Artículo 61.- En los casos de emergencia o de desastre, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección civil y Desastres, será otorgado por el Presidente Municipal, con previa solicitud de la Coordinación.

Artículo 62.- En los casos que los recursos del Fondo de Desastres Municipal se destinen para equipamiento o infraestructura de la Coordinación, el Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente para que el Presidente Municipal instrumente lo necesario para tal efecto.

Artículo 63.- la Coordinación en conjunto con la Tesorería del Ayuntamiento, instrumentará los mecanismos financieros que se requieran, a efecto de que el monto cobrado por concepto de multas impuestas, así como pagos por prestación de servicios y entrega de constancias y dictámenes en materia de Protección Civil sea asignado de manera integral al Fondo de Desastres Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE
CAPITULO PRIMERO

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE

Artículo 64.- El Presidente Municipal en los casos de situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente al previo dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, requerirá a la Secretaría General de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 65.- En situaciones de desastre, el Presidente Municipal con previo dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá requerir a la Secretaría General de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 66.- El dictamen que elabore la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para la emisión de la solicitud de declaratoria de emergencia o de desastre deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

I. Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser;

A) De origen astronómico:

1.- Estrellas;
2.- Planetas;
3.- Cometas:
4.- Meteoros.

B) De origen geológico:
C)

1.- Sismicidad;
2.- Vulcanismo;
3.- Deslizamiento y colapso de suelos;
4.- Deslaves;
5.- Hundimiento regional;
6.- Agrietamiento;
7.- Lluvia de ceniza;
8.- Flujo de lodo.

C) De origen hidrometeoro lógico:

1.- Lluvias torrenciales.
2.- Trombas
3.- Granizadas;
4.- Nevadas;
5.- Inundaciones pluviales y lacustres;
7.- Sequías;
8.- Desertificación;
9.- Depresión tropical;
10.-Tormentas;
11.-Vientos fuertes;
12.-Tormentas eléctricas;
13.-Temperaturas extremas.

D).- De origen químico tecnológico:

1.- Incendios;
2.- Explosiones;
3.- Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.

E).- De origen sanitario ecológico:

1.- Contaminación;
2.- Epidemias;
3.- Plagas;
4.- Lluvia acida.

F).- De origen socio-organizativo*:*

1.- Problemas provocados por concentración masiva de personas;
2.- Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos;
3.- Accidentes carreteros;
4.- Accidentes ferroviarios;
5.- Accidentes aéreos;
6.- Actos de sabotaje y terrorismo.

G).- las demás que por su naturaleza puedan dar origen a declaratorias de emergencia o de desastre.

II.- Identificación de la zona afectada;
III.- Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Coordinación,
IV.- Las medidas de seguridad temporales dictadas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio;
V.- Las demás que se consideren necesarias.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 67.- Es competencia del Municipio, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación:

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, refugio temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como reanudación de los servicios municipales;

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil. Dichas acciones duraran hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

Artículo 68.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la administración Pública Municipal ejecutaran las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal, al previo Dictamen de la Coordinación, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 69.- En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y/o alto riesgo, o en las declaratorias de emergencia o desastre, las Coordinación coadyuvara en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades estatales o federales competentes y de conformidad con los convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

Artículo 70.- La Coordinación para un mejor desempeño de sus actividades, tienen la facultad de retirar y, en su caso, otorgar refugio temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo e ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que obstruya su labor, teniendo la obligación de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Comisión Estatal de Seguridad.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, o a las Instancias Gubernamentales competentes, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones instrumenten lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

Artículo 71.- La Coordinación podrá solicitar a toda Institución de Salud a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función corporal.

El responsable del servicio de urgencias de la institución estará obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

Artículo 72.- Cuando personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Coordinación dará vistas a las autoridades competentes de la materia, a efecto de que se finquen las responsabilidades correspondientes.

TITULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 73.- En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Coordinación dictara de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Artículo 74.- Son medidas de seguridad:

I.-La evacuación;
II.- La suspensión de actividades;
III.- La clausura temporal, parcial o total;
IV.- La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
V.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
VI.- El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 75.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicara su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 76.- La Coordinación en los casos que implementen medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano o alto riesgo, informara de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones tienda definitivamente la problemática que le dio origen.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

Artículo 77.- Los establecimientos, negocios, talleres pirotécnicos, e industrias de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, emitidas por el Gobierno Federal y demás autoridades competentes en materia de Prevención, Seguridad y Protección Civil.

Artículo 78.- Para ser frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, talleres pirotécnicos, industriales, e instituciones de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio municipal, deberán contar con las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

Artículo 79.- Para agilizar el trámite de certificación de las condiciones de seguridad en los establecimientos, o industrias ubicadas dentro del territorio Municipal, se elaborarán formatos de declaración de condiciones de seguridad en los cuales el particular asentará bajo protesta de decir verdad las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta su establecimiento.

Artículo 80.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Coordinación de Protección Civil Bomberos y se proporcionaran a los particulares que tramiten la apertura, ampliación, cambio de giro o revalidación de su licencia de funcionamiento del establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.

Artículo 81.- Los formatos contendrán la siguiente información:

I. Datos generales del propietario del establecimiento;
II. Razón social del establecimiento;
III. Características físicas del establecimiento;
IV. Croquis general del establecimiento;
V. Tipo de combustible o sustancias tóxicas que en su caso se utilice en el Establecimiento;
VI. Número de extintores que se encuentren dentro del establecimiento;
VII. Número de salidas de emergencia;
VIII. Descripción de las rutas de evacuación.

Artículo 82.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el certificado de condiciones de seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 83.- La falsedad en que puedan incurrir los particulares en el llenado de los formatos de declaración de condiciones de seguridad será sancionada con la revocación de la certificación correspondiente, sin perjuicio de la vista que se dé a las autoridades competentes.

CAPITULO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

Artículo 84.- La Coordinación tiene facultades de verificación y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras instancias federales o estatales.

Artículo 85.- La Coordinación es la encargada de verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

Artículo 86.- Las visitas de inspección y verificación se sujetaran a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 87.- Para el cumplimiento de las visitas, los visitados, sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia, están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se le requiera.

Artículo 88.- Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que en un establecimiento o industria de cualquier naturaleza no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de 15 días hábiles para que el establecimiento o industria verificado corrija la deficiencia , con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este reglamento dependiendo de la omisión.

CAPITULO CUARTO
MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA VENTA, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

Artículo 89.- Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, talleres pirotécnicos, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, club sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (L.P.), deberán contar para su apertura, cambio de giro, ampliación o instalación con la constancia o dictamen y acta verificación de la Coordinación , en este caso se sujetarán a lo siguiente:

I. El particular presentará un escrito de solicitud dirigido a la primera autoridad Administrativa del Municipio, con copia a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento, comercio, fábrica, industria o cualquier inmueble del que se trate.

II. Acreditar la documentación que acredite ser propietario del inmueble.

III. El titular de la Coordinación comisionará al personal responsable de la supervisión, el cual deberá estar plenamente identificado, y realizara la supervisión con apoyo de las instituciones o dependencias con rango en la materia.

IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalara con precisión y claridad si el inmueble de cualquier giro cumpla con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio para el uso de gas LP o de cualquier otro carburante o químico, así como señalar las irregularidades encontradas, así como sus observaciones.

V. Dicha acta será turnada con opinión del Coordinador para que en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se presente la solicitud. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente, excepto los certificados de los artesanos pirotécnicos los cuales se entregaran cada tres meses; para los cual los propietarios de los establecimientos de cualquier giro deberán acudir ante el titular de la Coordinación a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les otorgará la constancia de verificación, previo a un pago de los derechos correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 90.- Para los casos de los comercios, talleres pirotécnicos, industrias, gaseras, gasolineras, centros de acopio de materiales reciclables, estaciones de carga y de transporte, centros comerciales, y todo aquel inmueble de cualquier giro ya establecidos dentro del territorio Municipal, la Coordinación tendrá la facultad de realizar las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 91.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de quipos o instalación de gas licuado de petróleo, deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo o de grupo literario petrolero autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 92.- Las personas que almacenen en casas habitación y unifamiliares más de 100 kilogramos de gas licuado de petróleo, en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 90 del presente Reglamento.

Artículo 93.- Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio, más de cinco recipientes portátiles llenos con capacidad de 2 y hasta 30 kilogramos.

Artículo 94.- Queda prohibida la venta o distribución de gas licuado de petróleo en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 95.- Los distribuidores autorizados de gas licuado de petróleo deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Así mismo, deberán abstenerse de distribuir gas licuado de petróleo a aquellas personas que realicen ventas clandestinas de este, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 96.- Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo, como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, otorgado por la unidad verificadora de gas licuado de petróleo autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 97.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá verificar a los vehículos de carga contenedores o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo; si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 98.- Queda prohibida trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 99.- Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 100.- Las empresas clasificadas como de mediano y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus programas específicos deberán contar con el análisis de vulnerabilidad y riesgo emitido por la estancia autorizada y registrado ante la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado, en el que deberán expresarlos riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejan.

Artículo 101.- Las empresas señaladas en el artículo anterior que utilicen materiales o residuos peligrosos deberán informar semestralmente a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

I. El nombre comercial del producto;
II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
III. El tipo de contenedor y su capacidad;
IV. La cantidad usada en el período que comprenda su declaración;
V. El inventario a la fecha de declaración;
VI. De los cursos de capacitación al personal sobre el uso de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además una relación del equipo de seguridad con el que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 102.- Los propietarios o poseedores de comercios, talleres pirotécnicos, de comercialización de juguetería pirotécnica, fábricas, industrias que por su actividad manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos, o sustancias que puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un lugar debidamente acondicionado tomando en cuenta todas las medidas de seguridad necesaria para ello.

Artículo 103.- Las personas físicas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de México, en términos establecidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de la Reglamentación Estatal en lo que a ello se refiere el Código Administrativo y sus disposiciones relativas, podrán fabricar, almacenar y transportar artículos pirotécnicos dentro del territorio del Municipio de Almoloya de

Juárez, sujetándose a lo siguiente:

I. Para la fabricación, almacenamiento y transporte de artículos pirotécnicos se deberá de contar con todos los permisos correspondientes en las Leyes de la Materia, así como cumplir con todas las medidas de seguridad que marca la ley;

II. Las instalaciones de trabajo para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos deberán de cumplir con toda la reglamentación como lo marca la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos, así como las leyes Estatales en la materia, y será facultad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan las mismas, salvaguardando la integridad física de las personas, así como las instalaciones, sin tomar atribuciones que competan a instancias Federales;

III. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de productos pirotécnicos, así como materias primas para la elaboración de los mismos, en casa habitación o en lugares no autorizados e inadecuados;

IV. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en tiendas fijas, móviles, mercados, tianguis, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, sin las autorizaciones correspondientes o sin las medidas de seguridad;

V. El H. Ayuntamiento solo extenderá la Conformidad; respecto de seguridad y ubicación para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos una vez que se haya verificado que los polvorines cuenten con todas las medidas de seguridad, función que se realizara a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

VI. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de realizar todas las acciones necesarias que determine en materia de prevención, para preservar la seguridad en las instalaciones donde se elaboran artificios pirotécnicos, sin rebasar las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibida la transferencia de sustancias químicas por las personas que cuenten con autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional SEDENA, a particulares que no cuenten con autorización, que no tengan experiencia en el manejo de las mismas, así como materiales no autorizados.

Artículo 105.- Las instalaciones autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA para la elaboración y almacenamiento de artificios pirotécnicos deberán contar con las distancias y medidas de seguridad que para ello establezcan las leyes en la materia expedidas por las SEDENA, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia IMEPI, Coordinación General de Protección Civil del Estado; y será facultad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificar que se cumplan adecuadamente.

Artículo 106.- Son medidas de seguridad:

I. La verificación de lugares de riesgo;
II. La verificación del cumplimiento de requisitos de seguridad en las instalaciones de los polvorines como son, extintores, palas, picos, tambos contenedores de agua y arena, sistema de pararrayos, cercado con malla perimetral de almacenes, señalamientos, retiro de maleza, sistemas de nulidad de electricidad, y demás que establezcan las leyes en la materia;
III. La clausura total parcial con el carácter de temporal;
IV. La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentre en zonas de alto riesgo;
V. La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se ubiquen en zonas de riesgo;
VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres; con apoyo de las Instancias relacionadas en la materia;
VII. La desocupación, desalojo de casa habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre;
VIII. La supervisión y verificación de todo tipo de establecimiento comercial de cualquier giro, a fin de que cuenten con las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento;
IX. La supervisión y verificación de almacenamiento, producción y distribución y venta de productos explosivos a efecto de que cumplan con la normatividad de la SEDENA.
X. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen.

Artículo 107.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, deberán de contar con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de autorización para la realización de quema de fuegos artificiales, dirigida a la primera autoridad del Municipio;

II. Copia del Permiso General vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación y almacenamiento de artificios pirotécnicos;

III. Copia del permiso de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del vehículo donde serán transportados los artificios pirotécnicos;

IV. Copia del contrato de compraventa del fabricante, donde especifique las cantidades y productos que se van a quemar;

V. Certificado de conformidad expedido por la primera autoridad administrativa y por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

VI. Contar con un lugar adecuado como lo marcan las leyes en la materia, así como cumplir con todas las medidas de seguridad en el lugar donde se llevar a cabo la quema de fuegos artificiales.

VII. Contar con la autorización de quema, otorgado por la Comandancia de la Región de la Zona Militar de la Secretaria de Defensa Nacional, el cual contiene, fecha, lugar, hora, número y tipo de artificios a utilizar, y el itinerario y medio de transporte autorizado.

CAPITULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 108.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestaciones;
II. Multa;
III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
IV. Revocación de los registros a los que se refiere el presente reglamento;

Artículo 109.- Serán sancionados con multa las infracciones siguientes:

I. Con 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes no cuenten con el registro de la Coordinación previsto en el presente reglamento;

II. Con 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes proporcionen datos falsos en las declaraciones de condiciones de seguridad;

III. Con 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes quiten, destruyan,dañen o alteren los señalamientos o avisos de protección civil;

IV. Con de 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industrias, de servicios, espectáculos, públicos o instituciones educativas y gubernamentales, dictadas por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

V. Con 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;

VI. Con 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes no permitan el acceso al personal designado por la Coordinación para la realización de verificación de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos;

VII. Con 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente de salario mínimo general vigente de la zona económica del Municipio, a quien o quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas;

VIII. Con 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes elaboren clandestinamente artículos pirotécnicos en instalaciones no autorizadas o en casa habitación;

IX. Con 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente a quien o quienes realicen la quema de artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, sin la conformidad respecto de seguridad y ubicación expedida por primera autoridad administrativa y por el Coordinador municipal.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 110.- Contra los actos y resoluciones de la Coordinación en la aplicación del presente reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante esta Coordinación, o acudir en juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente reglamento en el periódico oficial “gaceta municipal”

Artículo Segundo El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en gaceta municipal o en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”

Artículo Tercero, Se derogan las disposiciones de reglamentos anteriores del municipio.